

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECTORIA No.	FECHA
1	CKK-073	GSC-0026	05/06/2015	182	23/10/2015
2	IJH-15361-Z1	GSC-000063	09/06/2015	184	23/10/2015
3	NLJ-14541	GSC-0022	05/06/2015	185	23/10/2015
	0-525	GSC-000061	09/06/2015	183	23/10/2015

Dada en Cartagena, el día veintiséis (26) de octubre de 2015.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA

Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO,
CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC DE 09 JUN 2015
(- 000061)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 30 de enero de 2006, entre el Departamento de Bolívar y la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A., representada legalmente por el señor SANTIAGO PERDOMO MALDONADO, se suscribió el contrato de concesión N°0-525, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENA, ARCILLA, PIEDRA CHINA, ZAHORRA, LAJA, ubicado en jurisdicción del municipio de CARTAGENA, en el departamento de BOLIVAR, en un área de 325 hectáreas y 2000 metros cuadrados, por el término treinta (30) años, contados a partir del 09 de febrero de 2006, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-23 reverso).

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inicien las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Por medio de auto N° 0187 de 19 de diciembre de 2013, notificado en estado jurídico N°024 de 20 de diciembre de 2013, se requirió al titular bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.386.287); el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.582.383); y la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.805.795) y allegara pago y formulario de regalías de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012 y primer, segundo y tercer trimestre del año 2013, más los intereses ocasionados hasta la fecha de su pago; y la reposición de la póliza minero ambiental vencida desde el 08

Y

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES

de marzo de 2011, para lo cual se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanado el requerimiento; así mismo se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara los FBM semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y sus respectivos planos de avances; el pago de la tarifa de fiscalización del año 2011 por valor de ochocientos SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$861.157); licencia ambiental o estado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días y el PTO, para lo cual se otorgaron treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto. (Folios 169-170)

En auto N° 0329 de 27 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico N°026 de 28 de marzo de 2014, se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral y anual de 2013 y semestrales de 2010 y 2012, para lo cual se otorgó un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que fuera subsanado el requerimiento. (Folios 253-254)

Por medio de auto N°1081 de 09 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico N° 60 de 20 de octubre de 2014, se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral de 2014 y la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, y primer y segundo trimestre de 2014, para lo cual se otorgó un término de treinta (30) días, para ser subsanados. (Folios 333-335)

El concepto técnico N°026 de 21 de enero de 2015, en el cual se evaluó el estado del título minero, se realizaron las siguientes conclusiones:

“3.1. Realizada la revisión integral del expediente N°0-525 y el sistema ORFEO se tiene que el título está en etapa de explotación desde el 09 de Febrero de 2012 y el titular no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012 y I, II, III trimestre de 2013, debido a que no reposa evidencia de ellos en el expediente y fueron requeridos mediante auto N°0187 de 19 de Diciembre de 2013, por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento.

3.2. Realizada la revisión integral del expediente N°0-525 y el sistema ORFEO se tiene que el título está en etapa de explotación desde el 09 de Febrero de 2012 y el titular no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, debido a que no reposa evidencia de ellos en el expediente y fueron requeridos mediante auto N°001081 de 09 de Octubre de 2014, por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento.

3.3. Se recomienda requerir los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2014

3.4. Revisado integralmente el expediente N°0-525 y el sistema ORFEO se evidencia la no presentación de los pagos de los cánones por un valor de \$ \$16.774.900, Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, requeridos por parte de la autoridad minera por medio del auto N°0187 de 19 de Diciembre de 2013, por lo que Se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento

3.5. Revisado integralmente el expediente N°0-525 y el sistema ORFEO se evidencia la no presentación de los FBM requeridos por parte de la autoridad minera por medio del Auto N°0187 de 19 de Diciembre de 2013, Auto N°329 de 27 de Marzo de 2014 y auto N°001081 de 09 de Octubre de 2014, por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento

3.6. Revisado integralmente el expediente N°0-525 y el sistema ORFEO se evidencia la no presentación de la póliza de cumplimiento requerida por parte de la autoridad minera por medio del auto N°0187 de 19 de Diciembre de 2013, por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento

3.7. Revisado integralmente el expediente N°0-525 y el sistema ORFEO se evidencia la no presentación del pago de la tarifa de fiscalización por valor de \$861.157, Mediante Auto N°0644 de 24 de Septiembre de 2012, requerida por parte de la autoridad minera, por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento

3.8. Revisado integralmente el expediente N°0-525 y el sistema ORFEO se evidencia la no presentación del PTO requerido por la autoridad minera mediante Auto N°0641 de 24 de Septiembre de 2014, por lo que se recomienda el pronunciamiento jurídico al incumplimiento.”

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES

Mediante auto N°0213 de 08 de abril de 2015, notificado en estado jurídico N°012 de 09 de abril de 2015, se evidenció que el titular persistía en los incumplimientos a los autos antes referidos, y se dió traslado al titular. (Folios 350-354)

En informe de inspección técnica de seguimiento y control N°122 de fecha 11 de mayo de 2015, se verificó que dentro del área del título minero N° 0-525, no se estaban realizando actividades de construcción y montaje y que el titular no contaba con licencia ambiental otorgada por autoridad competente, así como también se evidenció que el título minero tenía más de seis (06) meses de inactividad, del cual se dió traslado al titular mediante auto N° 410 de 01 de junio de 2015. (Folios 358 a 372)

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° 0-525, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENA, ARCILLA, PIEDRA CHINA, ZAHORRA, LAJA**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0-525, se identifica el incumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta y décima quinta, disposiciones que reglamentan la obligación del pago de canon superficiario y del pago de regalías, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.386.287); el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.582.383); y la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.805.795) y generada también en el citado contrato por el no pago y la no presentación del formulario de regalías de primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2012 y primer, segundo y tercer trimestre del año 2013, obligaciones requeridas a través de auto N°0187 de 19 de diciembre de 2013, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N° 024 de 20 de diciembre de 2013, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el catorce (14) de enero de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez de la cláusula décima segunda del contrato de concesión N°0-525, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la NO renovación de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 08 de

f

RESOLUCION VSC No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES

marzo de 2011, motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto N°0187 de 19 de diciembre de 2013, notificado en estado jurídico N°024 de 20 de diciembre de 2013, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, el cual finalizó el 16 de enero de 2014, sin que los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. 0-525.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del contrato N°0-525, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que a través de autos N°0187 de 19 de diciembre de 2013, notificado en estado jurídico N° 024 de 20 de diciembre de 2013, N° 0329 de 27 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico N°026 de 28 de marzo de 2014 y auto N°1081 de 09 de octubre de 2014, notificado en estado jurídico N° 60 de 20 de octubre de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa y de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentara los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos de avances; así mismo, le fue requerido el pago de la tarifa de fiscalización del año 2011 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$861.157); licencia ambiental o estado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días y el PTO; FBM semestral y anual de 2013 y semestrales de 2010 y 2012 y FBM semestral de 2014 y la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, y primer y segundo trimestre de 2014.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, el titular del contrato de concesión No. 0-525, a la fecha no subsanó los requerimientos efectuados en los precitados autos, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron los días 04 de febrero de 2014, 15 de mayo del mismo año y 03 de diciembre de 2014, respectivamente; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución 9 1544 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. 0-525, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES

y anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 con sus respectivos planos de avances; así mismo, le fue requerido el pago de la tarifa de fiscalización del año 2011 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$861.157); licencia ambiental o estado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días y el PTO; FBM semestral y anual de 2013 y semestrales de 2010 y 2012 y FBM semestral de 2014 y la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, y primer y segundo trimestre de 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite N°0187 de 19 de diciembre de 2013, N° 0329 de 27 de marzo de 2014, auto N°1081 de 09 de octubre de 2014, y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay cinco faltas, tres nivel leve y dos moderado.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de 27 salarios mínimos.

Ahora bien, adicionalmente, hay varias faltas del nivel moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

$$27 * 1.5 = 40.5$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de 27 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código.”

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto de trámite N°0187 de 19 de diciembre de 2013, se declarará que la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0-525, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM,

g

RESOLUCION VSC No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES

las siguientes sumas de dinero: Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$5.386.287); el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.582.383); y la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.805.795) y pago de la tarifa de fiscalización del año 2011 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$861.157).

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato N° 0-525, cuyo titular es la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A., beneficiaria del contrato de concesión N° 0-525, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° 0-525, suscrito con la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A..

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° 0-525, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A., en su condición de titular del contrato de concesión N° 0-525, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A., adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$5.386.287) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$5.582.383) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje
- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.805.795) correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje.
- OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$861.157), por concepto de pago de la tarifa de fiscalización del año 2011.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer multa a la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A., en su condición de titular del contrato de concesión N° 0-525, por valor de **cuarenta punto cinco (40.5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A., titular del contrato de concesión N° 0-525, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 0-525, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la *rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

y

RESOLUCION VSC No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-525 Y OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces la sociedad C.L. ASOCIADOS S.A, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Jessica Valencia- Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Margarita Nuñez/ Abogada VSC
Aprobó: Katia Romero Molina/ Coordinadora PAR Cartagena
Vo.Bo. Camilo Ruiz Carmona/ Coordinador Zona Norte.





**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 183

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la resolución N° GSC-000061 de 09 de junio de 2015, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. 0-525, fue notificada por aviso a la señora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN radicado N° 20159110136911 recibido el 15 de julio de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el 30 de julio de 2015, toda vez que contra el citado acto administrativo no procedía recurso de reposición.

Dada a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Andres Ignacio Escorcía Hernandez – Abogado Contratista

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- " " 26 DE 05 JUN 2015
(0026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKK-073 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de diciembre de 2002, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA - MINERCOL** y el señor Miguel Angel Olivella Berrocal, representante legal de la sociedad **CEMENTOS ANDINO S.A.**, se suscribió el Contrato de Concesión N° **CKK-073**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZAS, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARTAGENA**, en el departamento de **BOLIVAR**, en un área de 682,570 hectáreas, por el término treinta (30) años, contados a partir del 27 de Marzo de 2003, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No 0050 del 16 de marzo de 2006, inscrita en Registro Minero Nacional el día 10 de agosto de 2006, se concedió prórroga del periodo de exploración del Contrato de Concesión No. CKK-073 a **CEMENTOS ANDINO S.A.** por el término de un (1) año a partir del día 27 de marzo de 2006 y en consecuencia, se estipuló que la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazaría hasta el vencimiento de la prórroga que sería el día 26 de marzo de 2007. (Folios 75—76)

Mediante Resolución N°0165 del 15 de septiembre de 2006, inscrita en Registro Minero Nacional el 07 de marzo de 2007, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones solicitada por el titular **CEMENTOS ANDINO S.A.** a favor de **CEMENTOS LA UNIÓN S.A.** (Folio 85-86)

Mediante Resolución N°0010 del 17 de enero de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el día 09 de marzo de 2007, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones solicitada por el titular **CEMENTOS LA UNIÓN S.A.**, a favor de **CEMENTOS ARGOS S.A.** (folio 125)

512

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKK-073 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución No 0016 del 07 de febrero de 2007, inscrita en Registro Minero Nacional el 09 de marzo de 2007, se procedió a conceder prórroga del periodo de exploración del Contrato de concesión No CKK-073 a CEMENTOS ARGOS S.A, titular del contrato de concesión No. CKK-073, por el término de un (1) año a partir del día 27 de marzo de 2007 y en consecuencia, se estipuló que la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazaría hasta el vencimiento de la prórroga que sería el día 26 de marzo de 2008. (Folios 136-138)

A través de oficio con radicado No. 20135000395452 del 15 de noviembre de 2013, recibido en el Punto de Atención regional –PAR Cartagena el día 20 de noviembre de 2013, la abogada Gisela Gutiérrez Vargas, apoderada de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión minera No. CKK-073 con base a lo establecido en el artículo 108 de la Ley 685 del 2001. (Folio 383)

El punto de atención regional - PAR Cartagena, realizó evaluación integral al expediente de la referencia, emitiendo el concepto técnico N° 678 del 18 de agosto de 2014, en el cual concluyó entre otras cosas lo siguiente: (Folios 441-442)

(...)

3.2. "En atención a la solicitud de radicado N° 20135000395452 de 15 de Noviembre de 2013, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia."

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. CKK-073, se observa que mediante escrito radicado No. 20135000395452 del 15 de noviembre de 2013, la abogada Gisela Gutiérrez Vargas, apoderada de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A, titular del contrato de concesión No. CKK-073, allegó oficio mediante el cual presentó renuncia a la concesión minera, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001, el cual dispone:

*"**Artículo 108. Renuncia.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión rigidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKK-073 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico N° 678 del 18 de agosto de 2014, que taxativamente concluyó entre otras cosas: "...En atención a la solicitud de radicado N° 20135000395452 de 15 de Noviembre de 2013, se tiene que el titular se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia" y dando aplicación al artículo arriba señalado, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CKK-073, se encuentra al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia solicitada.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. CKK-073, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia al Contrato de Concesión, presentada por la apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, beneficiaria del contrato de concesión No. CKK-073, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° CKK-073, suscrito con la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° CKK-073, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **CEMENTOS ARGOS S.A.**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° CKK-073 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **CARTAGENA**, en el departamento de **BOLIVAR**, para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** titular del contrato de concesión N° CKK-073, o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO DECIMO.- Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. CKK-073.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Jessica Valencia Llanos – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte





PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 182

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución GSC-0026 de 05 de junio de 2015, que resolvió declarar viable la renuncia del contrato, proferida dentro del expediente **No.CKK-073**, fue notificada por conducta concluyente a la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES apoderada de CEMENTOS ARGOS S.A., el día 19 de junio de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 6 de julio de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no admite recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Punto De Atención Regional Cartagena

Andres Escorcía Hernadez

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-

DE 09 JUN 2015

(- 000063)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJH-15361- Z1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2009, entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y los señores JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ, e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, se suscribió el Contrato de Concesión No. IJH-15361-Z1, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción de los municipios de SIMITÍ, departamento de BOLIVAR, en una área de 3357 hectáreas y 8346 metros cuadrados por término de treinta (30) años contados a partir del 03 de septiembre del 2009, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 23 – 37 reverso)

A folio 71 reposa memorial a través del cual el señor Iván Eduardo Barrera Guataqui, en su calidad de cotitular del contrato de concesión N° IJH-15361-Z1, confirmó poder a la abogada Carmen Vanegas Daza, para que en su nombre y representación lleve la fiscalización y seguimiento del contrato de concesión de la referencia. (Folio 71)

A través de auto N° 000133 del 12 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 013 del diecinueve (19) de febrero del mismo año, se requirió bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión de la referencia, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que allegara el faltante del pago del canon superficiario correspondiente al primer (I) año de la etapa de exploración, por valor TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$32.439.586), el pago del canon del segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.202.135), tercer (III) año de exploración por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 35.570.220), primer (I) año de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 37.635.631), y por el segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$39.149.822), para un total de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 178.997.394.00), para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15361-Z1 Y SE TOMAR OTRAS DETERMINACIONES"

De igual manera, en este mismo acto administrativo, se requirió bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular para que presentara el Formato Básico Minero con sus respectivos planos de avances anual del 2009, semestral y anual del 2010, 2011, 2012 y semestral del 2013, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, y la póliza de cumplimiento minero ambiental, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al diecinueve (19) de febrero de 2014, fecha en la que fue notificado por estado jurídico N° 013, venciéndose el plazo para subsanar la falta o formular su defensa el tres (03) de abril de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada. (Folios 143 - 147)

Adicionalmente mediante auto N° 000530 del 28 de mayo del 2014, notificado por estado jurídico N° 40 del 09 de junio del 2014, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo los señalado en el artículo 287 de la ley 685 del 2001, para que allegaran el Formato Básico Minero-FBM anual del 2013, para lo cual se le concedió un plazo de treinta (30) días. (Folios 225 - 228)

A través de concepto técnico N° 205 de fecha 28 de abril del 2015, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 239 - 240)

(...)

- *"Se Recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los requerimientos bajo causal de caducidad planteado en el Auto No. 0133 de 12 de Febrero de 2014 por el no pago de canon superficiario correspondiente a la I, II, III Anualidad de la etapa de Exploración y I, II Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje cuyo monto asciende a \$ 178'997.394.*
- *Se Recomienda darle alcance al Concepto Técnico No. 001096 del 23 de Diciembre de 2014 en su Numeral 3.2 esto es requerir el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de \$40.909.739, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con una tasa de interés del 12% anual, con el motivo de ponerse al día con esta obligación.*
- *Se Recomienda pronunciamiento jurídico por el incumplimiento de los requerimientos bajo Apremio de Multa planteado en el Auto No. 0133 de 12 de Febrero de 2014 y Auto No. 000530 de 28 de Mayo de 2014 por la No presentación de los FBM Semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y FBM Anuales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; la presentación de la póliza Minero Ambiental; la presentación del PTO y la presentación de la Viabilidad Ambiental del proyecto minero".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No IJH-15361-Z1, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

...

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15361-Z1 Y SE TOMAR OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión N° IJH-15361-Z1, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario del primer (I) año de la etapa de exploración, por valor TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$32.439.586), el pago del canon del segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.202.135), tercer (III) año de exploración por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 35.570.220), primer (I) año de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 37.635.631), y por el segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$39.149.822), obligaciones requeridas bajo la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto N° 000133 del 12 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 013 del diecinueve (19) de febrero del mismo año, donde se otorgó un término de quince (15) días, el cual finalizó el día 13 de marzo del 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15361-Z1

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Igualmente, es preciso mencionar, que a través de Autos N° 000133 del 12 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 013 del diecinueve (19) de febrero del mismo año y N° 000530 del 28 de mayo del 2014, notificado por estado jurídico N° 40 del 09 de junio del 2014, se le requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentaran el Formato Básico Minero con sus respectivos planos de avances anual del 2009, semestral y anual del 2010, 2011, 2012 y semestral del 2013, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, póliza de cumplimiento minero ambiental; así mismo, le fue requerido el Formato Básico Minero-FBM anual del 2013.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. 0-525, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en los precitados autos, en los cuales se concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron los días 04 de abril de 2014 y 24 de julio de 2014, respectivamente; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución 9 1544 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios

J

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° UH-15361-Z1 Y SE TOMAR OTRAS DETERMINACIONES"

de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. 0-525, fue la de allegar el Formato Básico Minero con sus respectivos planos de avances anual del 2009, semestral y anual del 2010, 2011, 2012 y semestral del 2013, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, póliza de cumplimiento minero ambiental y el Formato Básico Minero-FBM anual del 2013.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite N° 000133 del 12 de febrero de 2014 y N° 000530 del 28 de mayo del 2014 y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay cuatro faltas, una nivel leve, dos moderado y una grave.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es grave. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel grave es de 54 salarios mínimos.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Auto de trámite N° 000133 del 12 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico N° 013 del diecinueve (19) de febrero del mismo año, se declarará que los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ, e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, en su calidad de titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0-525, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: canon superficiario del primer (I) año de la etapa de exploración, por valor TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 32.439.586), el pago del canon del segundo (II) año de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.202.135), tercer (III) año de exploración por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 35.570.220), primer (I) año de la etapa de construcción y montaje por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 37.635.631), y por el segundo (II) año de la etapa de construcción y montaje por un valor de TREINTA Y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15361-Z1 Y SE TOMAR OTRAS DETERMINACIONES"

NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$39.149.822).

Que habiéndose causado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la obligación para los concesionarios, de pagar el canon superficiario para la tercera anualidad anticipada de la etapa de construcción y montaje por un valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$40.909.739), generado a partir de 03 de septiembre del 2014, correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2014 al 02 de septiembre de 2015, es procedente declarar, igualmente, que los concesionarios adeudan dicho pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IJH-15361-Z1, cuyos titulares son los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión IJH-15361-Z1, cuyos titulares son los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IJH-15361-Z1, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$32.439.586)**, por concepto del no pago del saldo del canon superficiario correspondiente al primer (I) año de la etapa de exploración.
- **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$34.202.135)**, por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de la etapa de exploración.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15361-Z1 Y SE TOMAR OTRAS DETERMINACIONES"

- TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 35.570.220), por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de exploración.
- TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 37.635.631), por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al primer (I) año de construcción y montaje.
- TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$39.149.822), por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al segundo (II) año de construcción y montaje.
- CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$40.909.739), por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente al tercer (III) año de construcción y montaje, al periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2014 al 02 de septiembre de 2015.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer multa a los señores los señores JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, por valor de 54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, titulares del contrato de

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15361-Z1 Y SE TOMAR OTRAS DETERMINACIONES"

concesión No IJH-15361-Z1, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SÉXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de Simití, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión IJH-15361-Z1, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑNA PEREZ e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, titulares del contrato de concesión No IJH-15361-Z1, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Jairo L. Llamas / Abogado PAR Cartagena
Filtró: Lilibana Margarita Nuñez/Abogada YSC
Aprobó: Katia Romero Molina/ Coordinadora PAR-Cartagena
Vo.Bo. Camilo Ruiz Carmona/ Coordinador Zona Norte.

Cu



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 184

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución VSC N° 000063 de 09 de junio de 2015, proferida dentro del expediente **No. IJH-15361-Z1**, fue notificada por aviso N° 06 fijado el 17 de septiembre de 2015 y desfijado el 23 de septiembre de 2015 a los señores JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, BAUDILIO RAMOS RODRIGUEZ, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO, FRANCY YOLIMA UMAÑA PEREZ, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI, quedando ejecutoriada y en firme el día 07 de octubre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no fue interpuesto recurso.

Dada a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Punto De Atención Regional Cartagena

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-0022 DE 05 JUN 2015

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NLJ-14541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 874 del 01 de marzo del 2013, la Agencia Nacional de Minería concedió al Consorcio VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, la Autorización Temporal N° NLJ-14541, para la explotación de 50.000 metros cúbicos (M3) de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A “REALIZAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA EL PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS Y LA PREPARACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL, LA OBTENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA FINANCIACIÓN, LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EN EL CORREDOR VIAL “ TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR – 1”**, en un área de 247,13992 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de ACHÍ, en el departamento de Bolívar, por el termino de **TREINTA Y SEIS (36) meses**, a partir del 05 de julio del 2013, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 62-63)

Mediante oficio con radicado N° 20159020020862 de fecha 29 de abril del 2015, la señora Adriana Gallego Oke, representante legal suplente del Consorcio VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, titular de la autorización temporal No. NLJ-14541, solicitó renuncia al título minero, argumentando que en el área otorgada no se encontraron materiales utilizables en la construcción del proyecto. (Folio 105)

A través de concepto técnico N° 270 de fecha 20 de mayo del 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 106 -108)

(...)

- *En atención a la solicitud de renuncia radicado número 20159020020862 del 29 de abril del 2015 y a la evaluación técnica de la Autorización temporal No NLJ-14541, se tiene que el título se encuentra paz y salvo con las Obligaciones económicas, y presentación de FBM, al momento de presentar la renuncia.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NLJ-14541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. NLJ-14541, se evidenció que mediante oficio radicado bajo el número N° 20159020020862 el día 29 de abril del 2015, la señora Adriana Gallego Oke, representante legal suplente del Consorcio VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S, titular de la autorización temporal No. NLJ-14541, presentó solicitud de renuncia a la autorización temporal de la referencia, manifestando que en el área otorgada no se encontraron materiales utilizables en la construcción del proyecto.

Así las cosas, ante la solicitud de renuncia, se tiene que la figura establecida en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, solo es aplicable a los contratos de concesión, razón por la cual no es requisito indispensable que el beneficiario se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha, lo cual no obsta para hacer los requerimientos respectivos.

Ahora bien como quiera que el beneficiario de la Autorización Temporal No. NLJ-14541, presentó "renuncia" a la misma, aduciendo para el efecto que en el área otorgada no se encontraron materiales utilizables en la construcción del proyecto, se entiende que la finalidad de éste es no continuar con la explotación amparada por la autorización temporal de la referencia, razón por la cual atendiendo a la intención del beneficiario, procederá esta Autoridad Minera a declarar la terminación de la misma.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. NLJ-14541 otorgada por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** al **CONSORCIO VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al **CONSORCIO VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S** que no podrá adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. NLJ-14541, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **ACHÍ**, en el departamento de **Bolívar**. Así mismo, remitase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado o quien haga sus veces del **CONSORCIO VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**; de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de

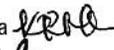
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. NLJ-14541 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó Jairo L Llamas- Abogado
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC 
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena 
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte 



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA DE LA VICEPRESIDENCIA DE
SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 185

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones hace constar que la Resolución VSC N° 000022 de 05 de junio de 2015, proferida dentro del expediente **No. NUJ-14541**, fue notificada por aviso N° 20159110137701 al Consorcio Vías las Américas S.A.S recibido el 17 de septiembre de 2015 quedando ejecutoriada y en firme el día 01 de octubre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no fue interpuesto recurso.

Dada a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de 2015.

KATIA ROMERO MOLINA
Punto De Atención Regional Cartagena

Jessica Valencia

